

**RECURRENTE:** XXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
X XXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:**  
H. AYUNTAMIENTO DE  
SANTA CRUZ AMILPAS

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
054/2011.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, AGOSTO VEINTISÉIS DE DOS MIL ONCE.- -**

-----  
**VISTOS** los autos del expediente del Recurso de Revisión de número señalado al rubro, promovido por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS** en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la **FALTA DE RESPUESTA** a su solicitud de información de fecha dos de mayo pasado, con número de folio **4644**; y -

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** En fecha dos de mayo de dos mil once, el ciudadano **XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** interpuso mediante SIEAIP Recurso de Revisión en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS** por falta de la Respuesta a su solicitud de información con número de folio **4644**, en la que pidió:

*IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES Y/O EMOLUMENTOS Y/O COMPENSACIONES Y/O BONOS Y/O TODA CLASE DE CONCEPTO ASOCIADO A LOS SUELDOS O SALARIOS O INGRESOS EN BRUTO DEL PERSONAL INCLUYENDO FUNCIONARIOS, DIRECTORES Y PERSONAL ADSCRITO A LAS REGIDURIAS DE HACIENDA, DE ECOLOGIA Y DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS,*

*OAXACA PAGADAS DURANTE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO, LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO, LA PRIMER QUINCENA DE MARZO Y LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL. 2.- IMPORTE DE LAS DIETAS PAGADAS DE TODOS LOS CONSEJALES QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS, INCLUYENDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SINDICO MUNICIPAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2011. 3.- IMPORTE DE LOS BONOS O COMPENSACIONES ADICIONALES PAGADAS A TODOS LOS CONSEJALES QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS, INCLUYENDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SINDICO MUNICIPAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2011. DE LOS CUALES HALLAN SIDO BENEFICIARIOS EN CONSIDERACION A SU CALIDAD DE CONSEJALES Y QUE SEAN ADICIONALES A SUS DIETAS. 4.- COPIA DE LA O LAS SESION(ES) DE CABILDO DONDE SE AUTORIZAN LOS IMPORTES DE LAS DIETAS QUE PERCIBIRAN LOS CONSEJALES. 5.- COPIA DE LA O LAS SESION(ES) DE CABILDO DONDE SE AUTORIZEN MODIFICACIONES A LAS DIETAS POSTERIORES A LAS ORIGINALMENTE ACORDADAS POR EL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS.*

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**TERCERO.-** En fecha uno de agosto de dos mil once, el Secretario General del Instituto certificó que transcurrido el término de CINCO Días hábiles que por acuerdo se dio al Sujeto Obligado para rendir su informe justificado, aquél no rindió su informe correspondiente.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil once, se declaró **CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordeno proceder con el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer el presente Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Local; 1,4, fracciones I y II, 5,6,9, 43,44,47, 53 fracciones I,II, XI y XXIV; 57; 58, fracción III, párrafos primero y segundo;76 y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.-** El Recurrente **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** está legitimado para presentar el Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Estatal de Transparencia en cuanto a que, es él mismo quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, cuya falta de respuesta es el motivo de su impugnación.

**TERCERO.-** Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y no habiendo causales de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, se advierte que la controversia en el presente asunto se centra en determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del fondo del asunto planteado, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado, no se apersonó en ningún momento de la instrucción, por lo que conforme con el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, que prescribe: “Una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin necesidad de que se

acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercerse...”

Atento a lo anterior, este Órgano Garante continuó con la instrucción del juicio, constriñéndose la Litis a determinar si la falta de entrega de la Información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme las documentales ofrecidas por el recurrente, este Órgano Colegiado estima que los motivos e inconformidad son **FUNDADOS**, ya que al confrontar los artículos ya referidos con la lista de la información solicitada, se tiene que:

*La información que el solicitante refiere en los puntos números 1, 2 y 3 de su escrito:*

*1.- IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES Y/O EMOLUMENTOS Y/O COMPENSACIONES Y/O BONOS Y/O TODA CLASE DE CONCEPTO ASOCIADO A LOS SUELDOS O SALARIOS O INGRESOS EN BRUTO DEL PERSONAL INCLUYENDO FUNCIONARIOS, DIRECTORES Y PERSONAL ADSCRITO A LAS REGIDURIAS DE HACIENDA, DE ECOLOGIA Y DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA PAGADAS DURANTE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO, LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO, LA PRIMER QUINCENA DE MARZO Y LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL.*

*2.- IMPORTE DE LAS DIETAS PAGADAS DE TODOS LOS CONSEJALES QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS, INCLUYENDO ALC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SINDICO MUNICIPAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2011.*

*3.- IMPORTE DE LOS BONOS O COMPENSACIONES ADICIONALES PAGADAS A TODOS LOS CONSEJALES QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS, INCLUYENDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SINDICO MUNICIPAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2011. DE LOS CUALES HALLAN SIDO BENEFICIARIOS EN CONSIDERACION A SU CALIDAD DE CONSEJALES Y QUE SEAN ADICIONALES A SUS DIETAS.*

Se subsume en la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 9:

*Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de*

*los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:*

*V. La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación;*

En tanto que la información que refiere en su solicitud con los números 4 y 5:

*4.- COPIA DE LA O LAS SESION(ES) DE CABILDO DONDE SE AUTORIZAN LOS IMPORTES DE LAS DIETAS QUE PERCIBIRAN LOS CONSEJALES.*

*5.- COPIA DE LA O LAS SESION (ES) DE CABILDO DONDE SE AUTORIZEN MODIFICACIONES A LAS DIETAS POSTERIORES A LAS ORIGINALMENTE ACORDADAS POR EL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS.*

Se subsume en la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 16:

*Además de lo señalado en el artículo 9, los municipios deberán hacer pública la siguiente información:*

*VII. Las actas de sesiones de cabildo;*

Como puede observarse, al estar estipulada en las fracciones de los artículos 9 y 16 de la Ley, es decir, como la información Pública de Oficio y específica de los Municipios, lo cual quiere decir que esta debe también estar disponible para que el ciudadano la pueda consultar, no es una obligación que aplique a todos los Sujetos Obligados por la Ley, si no que a todos los Municipios del Estado, tal es el caso del **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS.**

Ahora bien, si la información solicitada por el recurrente es la que se encuentra garantizada en las fracciones respectivas de los preceptos sobre la información denominada Pública de Oficio, entonces la verificación exigible por el ordenamiento sustantivo y adjetivo, para resolver sobre el otorgamiento o no de la misma, puesto que operó la afirmativa ficta.

Por lo tanto; toda la información solicitada es clasificada como pública de oficio y debe ordenarse al Sujeto Obligado la entrega al Recurrente a su costa.

Lo anterior, toda vez que la Ley de Transparencia establece en el artículo 60 que las solicitudes de acceso a la información serán gratuitas. Los costos de la reproducción y envío de la información solicitadas serán cubiertas por el solicitante. Los derechos por la expedición de copias certificadas y los materiales de reproducción estarán fijados en las leyes respectivas y deberán ser accesibles a los solicitantes. En este caso, operó la afirmativa ficta y por lo mismo, la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información a su propia costa, conforme con el artículo 65 y demás relativos a la Ley.

Por otra parte, en vista de que en el Municipio de **SANTA CRUZ AMILPAS** su población es menor a setenta mil habitantes, de conformidad a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de las reformas a la Constitución Estatal, publicadas el diez de noviembre de dos mil siete, en relación con el artículo 9, transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho y en vigencia a partir del veintiuno de julio del mismo año, esta clase de municipios no están exentos de cumplir con las obligaciones de transparencia como se ha venido reiterando en los diferentes fallos emitidos por este Órgano Resolutor y cuyos razonamientos han sido plasmados en el criterio al rubro: *CPJ-022-2009* *“Municipios con población menor a setenta mil habitantes no están relevados de cumplir con las obligaciones de transparencia”*

Máxime que conforme a lo que obra en los archivos de la Unidad de Capacitación de este Instituto, se tiene que el 08 de febrero de dos mil once, se llevó a cabo con personal del ayuntamiento de **SANTA CRUZ AMILPAS**, Oaxaca, el curso: “Obligaciones de Transparencia en los Municipios”, así como el curso “SIEAIP” y “Datos personales”.

Ahora bien, el Pleno de este Instituto considera pertinente manifestar al Ayuntamiento **DE SANTA CRUZ AMILPAS**, la disponibilidad para que suba en la página electrónica del Instituto su información, y pueda en lo sucesivo acatar lo establecido en las Leyes de Transparencia, Archivos y Protección de Datos Personales, vigentes en el Estado de Oaxaca desde el 21 de julio de 2008.

De igual manera, conforme a lo que obra en archivos de la Unidad de Enlace de este Instituto, se tiene que el personal del cabildo del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, ha sido capacitado en cuanto al Sistema Electrónico de Acceso a la Información (SIEAIP), y le ha sido otorgada la clave de Usuario y contraseña, para poder utilizar dicho Sistema, por lo que no existe obstáculo para que cumpla con las obligaciones de Transparencia en las que es Sujeto Obligado.

Todo lo anterior, lleva al Pleno del Instituto a considerar pertinente emitir una recomendación al Municipio de **SANTA CRUZ AMILPAS** para que cumpla de manera puntual con lo ordenado por el Régimen de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano garante

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57,58, 65, 68, 69, 70, 71, 73 fracción III párrafos primero y segundo, 76 y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y los numerales 62 fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y aducido en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta resolución.

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE**, toda vez que esta se ubica dentro de la Información clasificada como pública de Oficio y específica de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y 63 del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia **SE ORDENA** al titular de la Unidad de Enlace del que esta solicitud de acceso a la información y la respuesta, incluyendo en su caso, la información entregada, sea publicada y deberá poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios electrónicos de comunicación.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS**, y al recurrente **C. XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; a la vez, publíquese a través de la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes, integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, y Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS.**-----